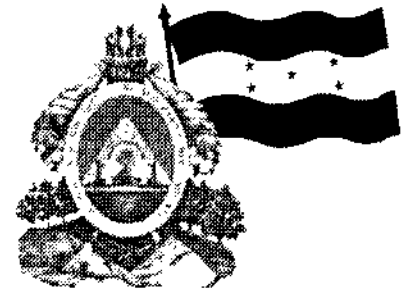


# La Gaceta



**DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS**

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta"

AÑO CXXXII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MIÉRCOLES 26 DE AGOSTO DEL 2009. NUM. 31,998

## Sección A

### Poder Legislativo

**DECRETO No. 133-2009**

**EL CONGRESO NACIONAL,**

**CONSIDERANDO:** Que con fundamento en el Artículo 213 de la Constitución de la República, el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente, somete a la consideración del Pleno del Congreso Nacional, el CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA GENERACIÓN DE POTENCIA Y ENERGÍA ELÉCTRICA.

**CONSIDERANDO:** Que según el Artículo 205, numeral 19) de la Constitución de la República, corresponde a este Congreso Nacional aprobar o improbar los contratos que lleven involucrados exenciones, incentivos y concesiones fiscales, o cualquier otro contrato que haya de producir o prolongar sus efectos al siguiente período de Gobierno de la República.

**POR TANTO,**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar en todas y cada una de sus partes "EL CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA

### SUMARIO

#### Sección A Decretos y Acuerdos

133-2009	<b>PODER LEGISLATIVO</b> Decreta: Aprobar en todas y cada una de sus partes "EL CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA GENERACIÓN DE POTENCIA Y ENERGÍA ELÉCTRICA, PARA LAS INSTALACIONES DEL "PROYECTO HIDROELÉCTRICO RÍO GUINEO".	A. 1-10
	Otros.	A. 31
	AVANCE	A. 12

Sección B  
Avisos Legales  
Desprendible para su comodidad B. 1-12

**GENERACIÓN DE POTENCIA Y ENERGÍA ELÉCTRICA, PARA LAS INSTALACIONES DEL "PROYECTO HIDROELÉCTRICO RÍO GUINEO",** localizado en el municipio de Patuca, departamento de Olancho, enviado por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA), firmado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los 29 días del mes de diciembre del año 2008, entre el Abogado Tomás Eduardo Vaquero Morris, Secretario de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA), y el Señor José Joaquín Rosales Paz, Economista Agrícola, interviniendo en nombre y

representación de la Empresa "ECOENERGÍA, S.A. DE C.V.", que literalmente dice:

"SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE (SERNA). CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA GENERACIÓN, POTENCIA Y ENERGÍA ELÉCTRICA ENTRE LA SECRETARÍA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE Y LA EMPRESA ECOENERGÍA, S.A. DE C.V. Nosotros, TOMÁS EDUARDO VAQUERO MORRIS, mayor de edad, casado, Abogado, hondureño, con tarjeta de identidad No. 0501 1964 02817 y de este domicilio, actuando en carácter de Secretario de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente, según acuerdo de nombramiento No. 35-2008 de fecha 19 de Enero de 2008 y en adelante identificado como la "SECRETARÍA" y JOSÉ JOAQUÍN ROSALES PAZ, mayor de edad, casado, Economista Agrícola, de nacionalidad hondureña, con tarjeta de Identidad No. 0801-1970-12085, interviniendo en nombre y representación de ECOENERGÍA, S.A. de C.V., inscrita bajo el No. 32 del Tomo 547 del Registro de La Propiedad y Mercantil del departamento de Francisco Morazán, en calidad de Presidente de la Junta Directiva y con poder de administración suficiente, y en lo sucesivo denominado la "EMPRESA GENERADORA", hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente Contrato de Operación, en los términos y condiciones siguientes:

**PRIMERA: AUTORIZACIÓN Y CONDICIONES:**

Sección 1.1 AUTORIZACIÓN.- La Empresa Generadora para realizar el PROYECTO "HIDROELÉCTRICA RÍO GUINEO" ha realizado todos los estudios necesarios para la construcción de una planta hidroeléctrica con carácter de exclusividad en el sitio cuyas coordenadas se describen en el Anexo 1, que forma parte integral de este contrato y posee una producción anual de energía de dos mil setecientos doce

(2.712 Mwh) megavatios hora, con base en lo cual LA EMPRESA GENERADORA propuso a la SECRETARÍA el presente Contrato de Operación por lo que en aplicación a la Ley Marco del Sub-Sector Eléctrico se solicitó dictamen de la Comisión Nacional de Energía, que es el organismo asesor técnico, quien emitió dictamen. Las partes reconocen que será necesario operar la Planta de esquema "A filo de agua" o sea sin embalse de regulación de nombre "PROYECTO HIDROELÉCTRICO RÍO GUINEO", ubicada en el municipio de Patuca, departamento de Olancho y cuyas instalaciones se describen en el Anexo No. 1, Instalaciones del Proyecto, sujeta a las disposiciones del marco legal y reglamentario vigente para el sub-sector eléctrico, así como a las condiciones que se establecen en el presente Contrato, con calidad y de manera económica, segura y confiable, a efecto de incrementar la eficiencia, utilizar el potencial del recurso y satisfacer la creciente demanda de energía eléctrica mediante la producción de esta energía por fuente renovables.- Toda Ampliación más allá de esas potencias requerirá de autorización por escrito de la Secretaría quien la otorgará previa comprobación de la capacidad técnica de la Empresa Generadora para operar instalaciones ampliadas.-

## La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS  
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA  
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

**DOUGLAS SHERAN**

Gerente General

**MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ CASTILLO**

Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS

E.N.A.G.

Colonia Miraflores

Teléfono/Fax: Gerencia: 230-4956

Administración: 230-3028

Planta: 230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

Sección 1.2: CONDICIONES DE LA AUTORIZACIÓN.- Sección 1.2.1 CONDICIONES GENERALES.-

La autorización de operación otorgada a la EMPRESA GENERADORA mediante el presente contrato, continuará manteniéndose vigente durante toda la vida del presente Contrato sujeta al cumplimiento por parte de la Empresa Generadora de las disposiciones del Marco Legal y reglamentario vigente para el sub-sector Eléctrico y sus actualizaciones futuras.

Sección 1.2.2. CONDICIONES APLICABLES A LAS

INSTALACIONES: La Empresa Generadora, se obliga a construir y poner en servicio las instalaciones en un plazo no mayor de veinticuatro (24) meses contados a partir de la fecha de inicio de la construcción del proyecto.- Las instalaciones de la Empresa Generadora deberán satisfacer las normas relativas a las especificaciones de los equipos a fin de no perturbar la buena operación del Sistema Interconectado Nacional (SIN).- La Empresa Generadora no podrá reducir la capacidad de las instalaciones salvo que medie autorización de la Secretaría en casos excepcionales dictaminados previamente por la Comisión Nacional de Energía.

Sección 1.2.3. CONDICIONES DE OPERACIÓN.- La Empresa Generadora tendrá el derecho de investigar, estudiar, desarrollar, construir, poseer, operar y mantener las INSTALACIONES descritas en el anexo 1 y sus futuras ampliaciones para generación de potencia y energía eléctrica; efectuar estudios de Impacto Ambiental, estudios de Campo y toma de muestras; generar, vender y transmitir la energía generada tener licencias y/o permisos temporales o permanentes para el acceso y uso de áreas nacionales, tomar muestras; realizar actividades requeridas para la elaboración del proyecto contando con el permiso de la institución respectiva; abrir canteras y extraer y/o depositar roca, tierra, arena y materiales de construcción, usar aguas del subsuelo y

superficiales, utilización del aire ambiental, emisión de gases al ambiente; solicitar a la autoridad competente la imposición de servidumbres; construir líneas de transmisión y de comunicación; construir temporal o permanentemente caminos, derechos de paso, mejorar caminos construir puentes temporales y/o permanentes según sea necesario para el transporte de la maquinaria, equipo y vehículos pesados, otras actividades relacionadas con la investigación, estudio, desarrollo y construcción, propiedad, operación, administración, monitoreo y mantenimiento de la PLANTA; transmitir energía hasta el PUNTO DE ENTREGA, exportar energía a través del SIN mediante pago de peaje, cobrar peaje por el uso que hagan otros de sus facilidades de transmisión, pagar peaje por el uso de transmisión de terceros, contratar agentes, compañías, trabajadores o equipo de procedencia tanto nacional como extranjera.- LA EMPRESA GENERADORA podrá desarrollar la actividad de generación de potencia y energía eléctrica poniendo toda la capacidad disponible no comprometida para autoconsumo y en contratos físicos privados permitidos por la ley a las órdenes de Operador del Sistema en forma confiable y eficiente, administrando, operando, monitoreando y manteniendo correctamente las instalaciones y bienes afectos a dicha actividad observando a tal efecto, "Buenas Prácticas de Operación", entendiéndose por ellas los métodos, estándar, de desempeño y de seguridad que son aplicados a nivel nacional e internacional y acatando las disposiciones del Reglamento de Operación del Sistema Interconectado Nacional.- Mientras el Reglamento de Operación del sistema no haya sido Interconectado Nacional no haya sido emitido oficialmente, la Empresa Generadora deberá aplicar las reglas y procedimientos de operación que para el Sistema Interconectado Nacional haya establecido la Empresa Nacional de Energía Eléctrica.- En particular la Empresa Generadora deberá poner a disposición del Operador del Sistema la totalidad de la capacidad disponible de generación

eléctrica del proyecto que no esté comprometida en contratos físicos con particulares.- Para los efectos del siguiente contrato, se entenderá por Operador del Sistema el organismo responsable de la Operación del Sistema Interconectado Nacional.- A la firma del presente Contrato, dicho organismo es el Centro de Despacho de Carga de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica.- La Empresa Generadora estará obligada a contribuir a la producción de servicios auxiliares para el Sistema Interconectado Nacional, en particular participar en las tareas de regulación de frecuencia, suministro o absorción de potencia reactiva, operación en situaciones de emergencia y restablecimiento del servicio, en su caso, acatando las instrucciones que a tales efectos le gire el Operador del Sistema.-Cualquier capacidad y energía que La Empresa Generadora, desee destinar a la exportación, deberá proponerla en primer lugar al Operador del Sistema, quién tendrá el derecho preferente de compra. En el ejercicio de su actividad, la Empresa Generadora se abstendrá de toda práctica anticompetitiva, de conformidad con lo que al respecto señale la legislación vigente.- Considerando que la SECRETARÍA mediante este contrato otorga a la Empresa Generadora la autorización del uso del área correspondiente donde se encuentra el recurso natural renovable y para el desarrollo del proyecto conforme a las coordenadas detalladas en el ANEXO1, las cuales se encuentran dentro de predios privados propiedad de la EMPRESA GENERADORA, aquellas futuras concesiones solicitadas por terceros a cualquier dependencia o Secretaría de Estado, que se encuentren en las cercanías de la zona de influencia y del área de desarrollo del proyecto de la EMPRESA GENERADORA deberán concertar y/o armonizar con la EMPRESA GENERADORA sus trabajos de explotación de los recursos a ser concesionados garantizando siempre a la EMPRESA GENERADORA el libre y seguro aprovechamiento del área y de los recursos renovables destinados para la generación de energía eléctrica y adicionalmente deberá dicho futuro concesionario

demostrar la factibilidad de conducir sus operaciones de forma armonizada sin interferencia al proyecto. Además, el Estado podrá ejecutar programas de manejo de cuencas para evitar la erosión, conservar el agua del subsuelo, mejorar el clima, rehabilitar el área y purificar la atmósfera. El Estado podrá asistir a la EMPRESA GENERADORA sus agentes y contratistas en la obtención de las autorizaciones gubernamentales y locales necesarias para la operación de las INSTALACIONES todo lo anterior sin perjuicio de las disposiciones legales que regulen cualesquiera de las actividades mencionadas.

Sección 1.2.4. INICIO DE OPERACIONES.- Informar a la SECRETARÍA la fecha de inicio de operación comercial de la planta con por lo menos quince (15) días de anticipación.

Sección 1.2.5. CONDICIONES RELATIVAS A LA SUPERVISIÓN.- A los fines de la supervisión por el Estado, la Empresa Generadora estará obligada a permitir el ingreso a sus instalaciones de agentes debidamente acreditados de la Secretaría y de la Comisión Nacional de Energía (CNE).- La Secretaría y CNE deberán dar aviso previo de la visita salvo en situaciones extraordinarias o de emergencia, en cuyo caso no será necesario el aviso anticipado.- Asimismo la Empresa Generadora estará obligada a presentar a la Secretaría un informe trimestral en el formato que aquella le indique y a suministrar a la Secretaría y a la CNE toda la información que le soliciten para fines de supervisión incluyendo información técnica sobre las instalaciones, registros, estadísticas, de operación e información contable y financiera.

**SEGUNDA: VIGENCIA, DURACIÓN RENOVACIÓN O PRORROGA, CESIÓN.-** El presente Contrato entrará en vigencia una vez aprobado por el Congreso Nacional y a partir de su publicación en el Diario Oficial la Gaceta.- Su duración será de veinticinco (25) años contados a partir de la

entrada en vigencia del presente contrato, pudiendo ser renovado o prorrogado a su vencimiento.- La Empresa Generadora deberá solicitar la renovación o prórroga al menos un año antes de la fecha de vencimiento. Las renovaciones serán aprobadas por la SECRETARÍA o autoridad competente responsable en dicho momento por lo menos ciento ochenta (180) días antes del vencimiento del Contrato, es entendido que el incumplimiento por la Empresa Generadora de las obligaciones aquí contraídas constituirá causa justificada para la denegación de la renovación o prórroga.- La Empresa Generadora podrá ceder el presente contrato previo autorización de la Secretaría, a cualquier sociedad mercantil que demuestre tener capacidad técnica y financiera suficiente para continuar las operaciones.

**TERCERA: CAUSAS DE INTERVENCIÓN POR EL ESTADO.-** En caso de que LA EMPRESA GENERADORA no pueda operar cumpliendo con las condiciones establecidas en el presente Contrato, LA SECRETARÍA previo a dictamen de la CNE, notificará la naturaleza del incumplimiento a la EMPRESA GENERADORA quien deberá subsanar el incumplimiento en un plazo máximo de seis (6) meses, si en este período de tiempo no se subsanan los incumplimientos por causas imputables a la EMPRESA GENERADORA EL ESTADO podrá intervenir y operar sus instalaciones temporalmente de conformidad con las disposiciones del marco legal vigente del subsector eléctrico. Si dentro de seis (6) meses contados a partir de la fecha de dicha intervención LA EMPRESA GENERADORA no puede reanudar la operación por sus propios medios, se procederá a la terminación anticipada del presente Contrato y cesará la intervención.- Esto sin perjuicio de los derechos que le corresponden a la EMPRESA GENERADORA de seguir los reclamos administrativos y judiciales del caso.

**CUARTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA Y CADUCIDAD:** La Secretaría podrá poner fin a este Contrato de Operación en forma unilateral por las causas indicadas en el artículo 72 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico y también por las siguientes causas: a) Iniciar labores de construcción del proyecto sin contar con el Registro Ambiental; b) La negligencia o incapacidad de la Empresa Generadora en rehabilitar el Proyecto después de un evento de fuerza mayor o caso fortuito dentro de un plazo razonable a juicio de la Comisión Nacional de Energía; c) La suspensión de pagos o la quiebra de la Empresa Generadora declarada por autoridad competente; d) La imposibilidad de la Empresa Generadora de reanudar sus operaciones normales después de una intervención temporal por el Estado; e) El mutuo acuerdo de las partes para todos los casos antes mencionados en esta cláusula, se establece que el acto administrativo que declare la rescisión del contrato o la terminación unilateral anticipada deberá basarse en un dictamen preparado por la CNE notificándose personalmente al Representante Legal de la EMPRESA GENERADORA, contra el acto procederá los recursos previstos en la Ley de Procedimientos Administrativos y de la Ley de Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

**QUINTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES EN CASO DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Si a la terminación del Contrato de Operación LA EMPRESA GENERADORA decide no renovarlo conforme a lo que establece el Artículo 71 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico o en caso de terminación anticipada del Contrato de Operación por cualquier causal de incumplimiento debidamente justificada y significativa establecido en este Contrato de Operación o en Artículo 72 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico y además se considera a juicio del Estado que la instalación es necesaria para la Operación del Sistema

Interconectado Nacional, el Estado de mutuo acuerdo con la EMPRESA GENERADORA podrá adquirir los bienes señalados en el Contrato de Operación a través de la institución correspondiente mediante el reconocimiento y pago a la EMPRESA GENERADORA del valor de mercado de las instalaciones y equipos. El valor de mercado será determinado de común acuerdo y en caso de no lograr este acuerdo dentro de los tres (3) meses posteriores a la terminación del Contrato de Operación, las partes se someterán al procedimiento de arbitraje, según lo establecido en la Ley de Conciliación y Arbitraje, contenida en el Decreto 161-2000 de fecha 17 de octubre de 2000 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 14 de febrero del 2001.

**SEXTA.- FONDO DE RESERVA.-** Sección 6.1 MONTO: El monto del fondo de reserva que la empresa deberá constituir o de las pólizas de seguro que deberá contratar a efectos de cumplir con lo establecido en el Artículo 44 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico será de **SETECIENTOS NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 790.00)** por año. En caso de ampliaciones de capacidad el monto del fondo de reserva se aumentará con respecto a los valores indicados, proporcionalmente al incremento de la producción anual promedio de energía.

Sección 6.2. COMPROBACIÓN. Antes del inicio de la Operación y en cualquier momento posterior en que la Secretaría lo solicite la Empresa Generadora deberá comprobar que tiene constituido el fondo de reserva o contratadas las pólizas de seguro por el monto indicado.

Sección 6.3 MODALIDADES. El fondo de reserva podrá tomar la forma de una garantía bancaria, una línea de crédito, una fianza o un depósito en cuenta bancaria destinado

únicamente al pago directo o indirecto de las indemnizaciones a que se refiere el artículo 44 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico.

**SÉPTIMA.- SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO.-** Sección 7.1 SANCIONES.- En caso de que la Empresa Generadora incumpla las obligaciones establecidas en el presente Contrato de Operación estará sujeta a la imposición de sanciones por la CNE a través de la Secretaría de conformidad con lo establecido en la Legislación aplicable.

Sección 7.2 EXCEPCIONES POR FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.- La Empresa Generadora no tendrá responsabilidad cuando por FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO debidamente comprobado no pueda cumplir las obligaciones que le corresponden bajo este contrato. Sin embargo la Empresa Generadora hará todos los esfuerzos que sean razonables para mitigar los efectos de los eventos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.- La Empresa Generadora notificará a la Secretaría de cada evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito dentro de las siguientes setenta y dos (72) horas de conocer del suceso y enviará además, dentro de los siguientes diez (10) días de la notificación inicial, una segunda notificación en que describirá el evento en detalle aportando toda clase de pruebas y dará una estimación del tiempo que le tomará superar el incidente.- La Secretaría podrá señalar un término prudencial para la rehabilitación del proyecto. Al quedar superado los efectos del evento de fuerza mayor o caso fortuito La Empresa Generadora hará una tercera notificación a la Secretaría informándole de la terminación del periodo durante el cual su funcionamiento se vió afectado por el evento.

Sección 7.3 EMERGENCIAS Y SEGURIDAD. LA EMPRESA GENERADORA deberá acatar las órdenes e instrucciones de carácter temporal por el tiempo estrictamente necesario, que por circunstancias de interés

general, emergencia nacional, emergencia del sistema interconectado nacional, o por seguridad de las personas imparta la SECRETARÍA y/o el Centro de Despacho de Carga de la ENEE, tan pronto como tales circunstancias desaparezcan la relación debe nuevamente registrarse por las cláusulas contractuales descritas en este Contrato de Operación, si durante la temporalidad se le hubiese causado a la EMPRESA GENERADORA un perjuicio económico, el Estado debe resarcirlo. En caso de discrepancia en cuanto al cálculo del resarcimiento, deberá solicitarse dictamen de la Comisión Nacional de Energía y de no llegarse a un acuerdo aun con este dictamen, la PARTE afectada podrá recurrir al arbitraje dentro de los noventa (90) días desde que la condición temporal dejase de existir sometiéndose al procedimiento definido en la Ley de Conciliación y Arbitraje contenida en el Decreto Legislativo No. 161-2000 de fecha 17 de octubre del 2000 y publicada el 14 de febrero del 2001.

**OCTAVA.- BIENES SUJETOS A COMPRA POR LA SECRETARÍA.-** Para los fines establecidos en el Artículo 74 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico, la Secretaría designa los siguientes bienes de la Empresa Generadora que se reserva el derecho de adquirir a la terminación del contrato por cualquier causa: Instalaciones del Proyecto, incluyendo obras hidráulicas, equipo electromecánico, subestación elevadora, línea de transmisión para conexión a la red, herramientas y equipo de mantenimiento y toda instalación anexa necesaria para la operación normal en la generación de energía eléctrica y su inyección a la red de transmisión.- El valor de estos bienes será determinado de conformidad con lo estipulado en el Artículo 74 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico modificado por el decreto 70-2007.

**NOVENA.- DISPOSICIONES GENERALES.-**

Sección 9.1 ENMIENDAS: Este contrato de Operación para

generación de Potencia y Energía Eléctrica podrá ser ampliado, enmendado o modificado por el acuerdo de las voluntades de las partes y de conformidad con la legislación aplicable, para el caso específico de modificaciones en la capacidad instalada, deberá tener dictamen favorable de la SECRETARÍA.

Sección 9.2 CENTRO DE DESPACHO DE CARGA: Se entiende que el Centro de Despacho de Carga (CDC) tendrá las obligaciones siguientes: a) Coordinar, supervisar, controlar y analizar la operación del SIN, incluyendo las interconexiones internacionales; b) Coordinar la programación del mantenimiento preventivo de las instalaciones del SIN; c) Obtener y procesar la información necesaria para cumplir con sus funciones, así como para producir informes mensuales a ser presentados a las empresas del sector y a la CNE, respecto a la operación habida y proyectada del SIN; y, d) Mantener la Operación del SIN dentro de los límites operacionales de prácticas prudentes de ingeniería LA EMPRESA GENERADORA cuando se vea afectada por las decisiones del Centro de Despacho de Carga podrá impugnarlas ante las autoridades del CENTRO DE DESPACHO DE CARGA quienes oirán el dictamen de la CNE la resolución de las autoridades del CDC podrá ser objeto de los recursos de Ley así como de los procedimientos pactados entre las partes. LA EMPRESA GENERADORA deberá de suministrar oportunamente toda la información técnica que le sea solicitada por el CDC para la adecuada operación del SIN.

Sección 9.3 RIESGO DE PÉRDIDA DE LA EMPRESA GENERADORA. LA EMPRESA GENERADORA será responsable y correrá con el riesgo de cualquier pérdida o daño a la Planta, a las instalaciones de interconexión del propietario de la PLANTA si el mismo no lo fuera o cualquier otra propiedad localizada del lado de LA EMPRESA

GENERADORA visto desde el punto de entrega (incluyendo el transformador y el equipo medidor).

Sección 9.4 CESIÓN O GRAVAMEN. LA EMPRESA GENERADORA podrá ceder, previa autorización de la SECRETARÍA en todo o en parte los derechos y obligaciones estipuladas en este contrato o cualquier Sociedad Mercantil con capacidad técnica y financiera, exceptuando a gobiernos o corporaciones oficiales extranjeras, quien deberá reunir todos los requisitos de LA EMPRESA GENERADORA cedente y que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones que correspondan al cedente. LA EMPRESA GENERADORA tiene el derecho de ceder, sin consentimiento previo de la SECRETARÍA los beneficios y derechos concedidos por la SECRETARÍA y que fueron establecidos en este contrato a cualquier financista o financistas que no sean un ente público, como garantía por cualquier préstamo o prestamos que la EMPRESA GENERADORA deseara obtener.

Sección 9.5.- BENEFICIOS. Al presente Contrato podrán incorporarse los beneficios que se otorguen conforme a nuevas leyes interpretaciones o reformas y futuros contratos, con la simple solicitud de la EMPRESA GENERADORA a la SECRETARÍA quien emitirá su respectivo dictamen.

Sección 9.6 ANEXO. El Anexo 1: Instalaciones del Proyecto, se declara parte integral del presente Contrato.

Sección 9.7.- LEY APLICABLE. Los derechos y las obligaciones de las partes bajo o de conformidad con este Contrato de Operación estarán gobernados por Leyes de Honduras y las partes se obligan a acatar, cumplir y someterse a dichas leyes, especialmente pero sin limitarse, al ordenamiento jurídico en materia administrativa, electricidad

y ambiente. Ninguna de las Cláusulas del Contrato de Operación deberá entenderse en forma que contradiga los principios y estipulaciones específicas contenidas en las normas que regulan el Subsector Eléctrico y la Ley General del Ambiente y sus Reglamentos, las que prevalecerán en caso de ambigüedad u oscuridad de cualquier cláusula del Contrato de Operación y serán aplicables para regular todas las situaciones no previstas en el mismo.

**DÉCIMA.- NOTIFICACIONES:** Cualquier notificación que una de las partes tenga que hacer a la otra en relación con el presente contrato, deberá hacerla por escrito y estar dirigida a la atención de la persona que se indica a continuación y ser entregadas directamente o enviadas por correo certificado, correo electrónico debidamente firmado y sellado, escaneado y enviado en formato PDF, o por fax. Las notificaciones remitidas por fax precisan de confirmación por escrito y entregadas como se ha indicado al inicio; si a la SECRETARÍA: Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente, 100 metros al sur del Estadio Nacional, frente al campo Birichiche, Tegucigalpa. Atención Secretaria de Estado, teléfono (504) 232-13-86 Fax (504) 232-62-50 e mail [sdespacho@serna.gob.hn](mailto:sdespacho@serna.gob.hn). Si a la Empresa Generadora ECOENERGÍA, S.A. DE C.V., frente Escuela Summer Hill, casa No.4, Comayagüela, Atención: Lic. JOSÉ JOAQUÍN ROSALES PAZ. Los cambios en personas y direcciones deberán ser notificados en forma similar. En fe de lo cual las partes firmamos el presente Contrato por triplicado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, República de Honduras, a los 29 días del mes de diciembre de dos mil ocho. **(F. Y S.) TOMÁS EDUARDO VAQUERO MORRIS, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE. (F.) JOSÉ JOAQUÍN ROSALES PAZ, PRESIDENTE DE LA EMPRESA ECOENERGÍA, S.A. DE C.V."**



## ANEXO No. 1

INSTALACIONES DEL PROYECTO  
HIDROELÉCTRICO RÍO GUINEO

## A. Localización:

Departamento:	Olancha
Municipio:	Patauca
Río y Cuenca:	Guineo
Coordenadas polares, Sistema Mundial Geodésico 1984	
Sitio de presa	latitud: 1586.125 longitud: 0620.900
Casa de máquinas	latitud: 1586.128 longitud: 0620.950

## B. Datos Nominales:

Área de captación de la cuenca:	150.6 km <sup>2</sup>
Caudal medio de diseño:	4.45 m <sup>3</sup> /s
Saldo neto:	11.74 m.

## C. Capacidad Instalada:

Potencia nominal:	418 kW
-------------------	--------

## D. Obras Civiles:

## Presa Fase I

Tipo:	gravedad
Altura desde su fundación:	5.5 m.
Ancho de cresta:	1.0 m.
Nivel de aguas de derivación:	269 msnm

## Vertedero

Tipo:	cresta ancha
Caudal de diseño:	120 m <sup>3</sup> /s
Tuberia	

## Conducción (primera etapa de conducción):

Tipo:	PVC de Baja Presión
Longitud:	33.15 m.
Diámetro:	1.3 m.

## Tubería de presión:

Longitud:	24.0 m.
Diámetro (variable):	1.3 m.

## Casa de máquinas

Casa de máquina I	
Dimensiones:	11.0 m X 6.8 m.
Altura:	6.0 m.

## E. Obra Electromecánicas

## E.1 Turbina Generador

Capacidad instalada:	418 kW
Salto neto:	11.74 m.
Número de Unidades:	1 turbina Cross Flow
Voltaje del tenedor:	480 voltios
Tensión de entrega al sistema:	34.5 KV
Caudal de diseño:	4.45 m <sup>3</sup> /seg
Configuración de eje de turbinas:	Horizontal
Número de polos del generador:	8
Número de fase:	60 Hz
Velocidad turbina--generador	1200 rpm

## E.2. Transformador de Energía

1 unidad de transformador montado en subestación de 500 MVA

**ARTÍCULO 2.-** El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los dieciocho días del mes de junio de dos mil nueve.

**JUAN RAMÓN VELÁSQUEZ NAZAR**  
PRESIDENTE

**JOSÉ ALFREDO SAAVEDRA PAZ**  
SECRETARIO

**GONZALO ANTONIO RIVERA**  
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 31 de julio de 2009

**ROBERTO MICHELETTI BAÍN**  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA).

**VALERIO GUTIÉRREZ**

**COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS**  
**INVITACIÓN ALICITAR**  
**LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LPN-05-2009**

La Comisión Nacional de Bancos y Seguros necesita contratar, mediante el procedimiento de Licitación Pública Nacional, el servicio de internet, que cumpla con los requerimientos reales de ancho de banda, relacionados con los servicios que se demandan a través de este enlace, entre los cuales están: servicio de correo electrónico, publicación de servicios WEB y navegación en internet.

Las empresas interesadas podrán presentar sus ofertas con base a los pliegos de la Licitación Pública No. LPN-05-2009.

El financiamiento para la realización del presente proceso proviene exclusivamente de fondos nacionales.

**Disponibilidad de las bases**

Las bases de licitación podrán retirarse a partir del 24 de agosto de 2009 en la Secretaría del Comité de Compras de Bienes, Suministros y Servicios, ubicada en el segundo piso del edificio Santa Fe, colonia El Castaño Sur, paseo Virgilio Zelaya Rubí; Teléfono 290-4500 Ext. 271, Telefax 221-6991, correo electrónico [dyfigueroa@cnbs.gov.hn](mailto:dyfigueroa@cnbs.gov.hn), de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., previo al pago de quinientos Lempiras exactos (Lps. 500.00), cantidad no reembolsable que deberá ser cancelada en la Tesorería de la CNBS mediante cheque de caja o cheque certificado.

Para mayor información visite nuestro Portal de Transparencia [www.cnbs.gov.hn/transparencia/index.html](http://www.cnbs.gov.hn/transparencia/index.html); o el Portal de Honducompras, [www.honducompras.gov.hn](http://www.honducompras.gov.hn).

Las ofertas serán recibidas en la dirección arriba indicada a más tardar a las 9:30 a.m., del lunes 5 de octubre de 2009 y ese mismo día a las 10:00 a.m., se celebrará la audiencia pública de apertura de ofertas, en el salón de sesiones de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, ubicado en el cuarto piso del edificio Santa Fe, en presencia de los oferentes o sus representantes, de los miembros del Comité de Compras de Bienes, Suministros y Servicios de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y del Tribunal Superior de Cuentas.

Toda oferta presentada después de la hora arriba indicada será rechazada.

Tegucigalpa, M.D.C., 24 de agosto de 2009.

**JOSÉ LUIS MONCADA**  
Presidente.

26 08 2009.

**COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS  
INVITACIÓN A LICITAR  
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LPN-07-2009**

La Comisión Nacional de Bancos y Seguros necesita contratar, mediante el procedimiento de Licitación Pública Nacional, el servicio de seguridad privada para el edificio Santa Fe, donde están ubicadas sus oficinas, localizado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., colonia El Castaño Sur, paseo Virgilio Zelaya Rubi, bloque "C"; y para un lote de terreno de su propiedad ubicado en Residencial La Hacienda, contiguo a Supermercados La Colonia.

Las empresas interesadas podrán presentar sus ofertas con base a los pliegos de la Licitación Pública No. LPN-07-2009.

El financiamiento para la realización del presentes proceso proviene exclusivamente de fondos nacionales.

**Disponibilidad de las bases**

Las bases de licitación podrán retirarse a partir del 24 de agosto de 2009 en la Secretaría del Comité de Compras de Bienes Suministros y Servicios, ubicada en el segundo piso del edificio Santa Fe, colonia El Castaño Sur, paseo Virgilio Zelaya Rubi; Teléfono 290-4500 ext. 271, Telefax 221-6991, correo electrónico [dyfigueroa@cnbs.gov.hn](mailto:dyfigueroa@cnbs.gov.hn), de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., previo al pago de quinientos Lempiras exactos (Lps. 500.00), cantidad no reembolsable que deberá ser cancelada en la Tesorería de la CNBS mediante cheque de caja o cheque certificado.

Para mayor información visite nuestro Portal de Transparencia [www.cnbs.gov.hn/transparencia/index.html](http://www.cnbs.gov.hn/transparencia/index.html); o el Portal de Honducompras, [www.honducompras.gob.hn](http://www.honducompras.gob.hn).

Las ofertas serán recibidas en la dirección arriba indicada a más tardar a las 2:00 pm, del martes 6 de octubre de 2009 y ese mismo día, a las 2:30 p.m., se celebrará la audiencia pública de apertura de ofertas, en el salón de sesiones de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, ubicado en el cuarto piso del edificio Santa Fe, en presencia de los oferentes o sus representantes, de los miembros del Comité de Compras de Bienes Suministros y servicios de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y del Tribunal Superior de Cuentas.

Toda ofertas presentada después de la hora arriba indicada será rechazada.

Tegucigalpa, M.D.C., 24 de agosto de 2009.

**JOSÉ LUIS MONCADA**  
Presidente.

26 08 2009.

**COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS  
INVITACIÓN A LICITAR  
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LPN-06-2009**

La Comisión Nacional de Bancos y Seguros necesita contratar, mediante el procedimiento de Licitación Pública Nacional, los servicios de limpieza, desinfección y fumigación para el edificio Santa Fe y demás áreas de servicio que utiliza en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., colonia El Castaño Sur.

Las empresas interesadas podrán presentar sus ofertas con base a los pliegos de la Licitación Pública No. LPN-06-2009.

El financiamiento para la realización del presentes proceso proviene exclusivamente de fondos nacionales.

**Disponibilidad de las bases**

Las bases de licitación podrán retirarse a partir del 24 de agosto de 2009 en la Secretaría del Comité de Compras de Bienes Suministros y Servicios, ubicada en el segundo piso del edificio Santa Fe, colonia El Castaño Sur, paseo Virgilio Zelaya Rubi; Teléfono 290-4500 ext. 271, Telefax 221-6991, correo electrónico [dyfigueroa@cnbs.gov.hn](mailto:dyfigueroa@cnbs.gov.hn), de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., previo al pago de quinientos Lempiras exactos (Lps. 500.00), cantidad no reembolsable que deberá ser cancelada en la Tesorería de la CNBS mediante cheque de caja o cheque certificado.

Para mayor información visite nuestro Portal de Transparencia [www.cnbs.gov.hn/transparencia/index.html](http://www.cnbs.gov.hn/transparencia/index.html); o el Portal de Honducompras, [www.honducompras.gob.hn](http://www.honducompras.gob.hn).

Las ofertas serán recibidas en la dirección arriba indicada a más tardar a las 2:00 pm, del lunes 5 de octubre de 2009 y ese mismo día, a las 2:30 p.m., se celebrará la audiencia pública de apertura de ofertas, en el salón de sesiones de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, ubicado en el cuarto piso del edificio Santa Fe, en presencia de los oferentes o sus representantes, de los miembros del Comité de Compras de Bienes Suministros y servicios de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y del Tribunal Superior de Cuentas.

Toda ofertas presentada después de la hora arriba indicada será rechazada.

Tegucigalpa, M.D.C., 24 de agosto de 2009.

**JOSÉ LUIS MONCADA**  
Presidente.

26 08 2009.

# Avance

## Próxima Edición

- 1) *Decreta: Aprobar en todas y cada una de sus partes el Contrato de Préstamo No. 1746-A, suscrito el 24 de marzo de 2009, entre el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), en su condición de Prestamista y el GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS, en su calidad de Prestatario del financiamiento, hasta por un monto de DIECISÉIS MILLONES SETECIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.*

## Suplementos

*¡Pronto tendremos!*

- A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia*

## CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. Planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	Barrio El Centro 5a. calle, 6 y 7 avenida, 1/2 cuadra arriba de Farmacia SIMÁN. Tel.: 550-8813	Choluteca, Choluteca barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACII Tel.: 782-0881

**El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado**

**Tels.: 291-0370, 291-0355, 230-6767 y 230-3026**

### Suscripciones:

Nombre: \_\_\_\_\_  
 Dirección: \_\_\_\_\_  
 Teléfono: \_\_\_\_\_  
 Empresa: \_\_\_\_\_  
 Dirección Oficina: \_\_\_\_\_  
 Teléfono Oficina: \_\_\_\_\_

**Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas**

**Precio unitario: Lps. 5.00**

**Suscripción Lps. 1,000.00 anual, seis meses Lps. 500.00**

Empresa Nacional de Artes Gráficas  
(E.N.A.G.)

PBX: 230-3026, Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

# Sección "B"

## CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia; **CERTIFICA**, La Resolución que literalmente dice: "**RESOLUCIÓN No. 1069-2009. EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA**, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, dos de julio del dos mil nueve

**VISTA:** Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha treinta de abril del dos nueve, según expediente PJ-30042009-1377 presentado por el Abogado **RENIERY FABRICIO GUILLÉN RODRÍGUEZ**, en su carácter de Apoderado Legal de la Asociación Civil denominada "**CENTRO EVANGÉLICO FILADELFIA**", con domicilio en la colonia La Rosa, Sector B, cuarta calle, No. 220 de Bloque 31, en la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

**CONSIDERANDO:** Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

**CONSIDERANDO:** Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 1858-2009 de fecha veintidós de junio de dos mil nueve.

**CONSIDERANDO:** Que el "**CENTRO EVANGÉLICO FILADELFIA**", se crea como asociación civil cuyas disposiciones estatutarias no contrarian las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

**CONSIDERANDO:** Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Ministerial No. 200-A-2008 de fecha 11 de febrero de 2008, el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en el Subsecretario de Estado en el Ramo de Justicia, **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjerías y Trámites Varios; asimismo, subdelegó en el citado funcionario la firma de Resoluciones de Personalidad Jurídica y de Naturalización.

**POR TANTO:** EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral

40 de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97 contentivo del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

## RESUELVE:

**PRIMERO:** Conceder Personalidad Jurídica al "**CENTRO EVANGÉLICO FILADELFIA**", con domicilio en la colonia La Rosa, sector B, cuarta calle No. 220, bloque 31, en la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

### "ESTATUTOS DEL CENTRO EVANGÉLICO FILADELFIA"

#### CAPÍTULO I

#### CREACIÓN, NOMBRE, DURACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1.- Con el nombre de Centro Evangélico Filadelfia se constituye una organización cristiana evangélica sin fines de lucro, la cual se regirá por los presentes estatutos, reglamentos, resoluciones de Asamblea y por las disposiciones legales que regulan en el territorio nacional.

Artículo 2.- El domicilio será en la colonia La Rosa, sector B, cuarta calle No. 220, bloque 31, ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, no obstante se establecerán filiales en cualquier lugar del territorio nacional e internacional de acuerdo con el desarrollo de la organización.

Artículo 3.- Su duración será por tiempo indeterminado.

#### CAPÍTULO II

#### DE LOS FINES Y OBJETIVOS

Artículo 4.- Los fines y objetivos del Centro Evangélico Filadelfia son los siguientes: a) Lograr la transformación y realización plena de la persona, mediante la proclamación y vivencia integral del Evangelio de nuestro Señor Jesucristo, que promueve la justicia, la paz y la reconciliación del ser humano con Dios y con sí mismo, con la sociedad y con el medio ambiente. Mediante la práctica de un discipulado en todas las dimensiones de la vida. b) Orientar a toda persona hacia un encuentro directo, conciente y deliberado con la persona que Jesucristo como Señor y Salvador. c) Coadyuvar esfuerzos con otras iglesias para la predicación y enseñanza de los evangelios de nuestro Señor Jesucristo, para la formación y transformación de las personas. d) Fortalecer la unidad y la integración familiar. e) Promover un proceso de enseñanza y aprendizaje que capacite a las personas para vivir de acuerdo con las exigencias del Reino de Dios en la vida actual, practicando una evangelización bíblica,

contextual e integral que dé respuesta a sus necesidades en el mundo contemporáneo. f) Practicar una adoración consecuente con el Reino de Dios y sus demandas promoviendo y fortaleciendo la vida en comunidad, con expresiones evidentes de solidaridad humana. g) Promover la educación, la salud, ambiente, economía y apoyo en situaciones de emergencia y otros que sean pertinentes al desarrollo social y humanitario del país. h) Promover la justicia, los valores morales, culturales y espirituales. i) Atención especial a la problemática de la niñez en todas sus manifestaciones.

Artículo 5.- Para el logro de tales fines y objetivos la iglesia llevará a cabo las siguientes actividades. a) Promover la predicación del evangelio y enseñanzas bíblicas, por todos los sistemas de difusión a nuestro alcance, como ser: radio, televisión, periódicos, internet y otros medios. b) Velar por la formación de ciudadanos con alto sentido de responsabilidad, trabajo, integridad y moral, para que sean útiles a Dios y a la patria. c) Fomentar un espíritu de amplia cooperación entre los miembros de la iglesia, para que de esta manera se proyecten a las comunidades, y ayudar a los más necesitados de esas zonas, efectuando acciones como: Asistencia médica, instrucción sanitaria y cooperando en lo que sea necesario en la labor de alfabetización. d) Fundar instituciones de enseñanza bíblica, como ser seminarios teológicos, institutos bíblicos para la capacitación de sus miembros.

### CAPÍTULO III

#### DE SUS MIEMBROS

Artículo 6.- El Centro Evangélico Filadelfia cuenta con las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) **Miembros Honorarios.** El número de miembros será limitado y su admisión será aprobada por la Junta Directiva. **Los Miembros Fundadores:** Son aquellas personas que firmaron el Acta de Constitución de la organización. **Los Miembros Activos:** Son las personas que participan en las diversas actividades de la institución y colaboran frecuentemente en el logro de sus fines u objetivos. **Los Miembros Honorarios:** Son aquellas personas que por sus relevantes servicios o actos a favor del desarrollo; cooperar y apoyan para lograr los fines y propósitos de la organización.

Artículo 7.- Son deberes de los miembros Activos y Fundadores: a) Asistir a todas las sesiones que fueren convocados. b) Tener un amplio conocimiento sobre la estructura organizativa de la institución y velar porque esta se opere en el marco de las disposiciones legales. c) Desempeñar con serenidad y honestidad los cargos para los cuales fueron electos. d) Mantenerse al día con todos los compromisos establecidos en los presentes estatutos y reglamentos correspondientes. e) Velar porque se cumplan los acuerdos y resoluciones emitidos por la Asamblea General.

Artículo 8.- Son derechos de los miembros Activos y Fundadores: a) Tener voz y voto en todas las sesiones que se realicen. b) Participar en las actividades de la organización y gozar de sus beneficios. c) Elegir y ser electos para cualquier cargo directivos de la organización. d) Solicitar información sobre asuntos referentes a la parte administrativa del Centro Evangélico Filadelfia.

### CAPÍTULO VI

#### ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

Artículo 9.- Para su funcionamiento y dirección del Centro Evangélico Filadelfia, estará constituida por una Asamblea General y una Junta Directiva que se regirá por un Reglamento Interno aprobado por la Asamblea General.

Artículo 10.- La Asamblea General estará compuesta por todos los miembros, debidamente acreditados como tales. Siendo está la máxima autoridad al Centro Evangélico Filadelfia.

Artículo 11.- Las Asambleas Generales podrán ser Ordinarias y Extraordinarias.

Artículo 12.- La convocatoria para la Asamblea General Ordinaria se hará mediante un comunicado general, emitido por la Junta Directiva a través del Presidente; con quince días de anticipación, comunicado que se hará público a cada uno de los miembros de la organización. La Asamblea General Ordinaria se celebrará el primer domingo de diciembre de cada año y la Asamblea General Extraordinaria, cada vez que la Junta Directiva lo estime conveniente.

Artículo 13.- Para que una Asamblea General Ordinaria tenga validez se requerirá la asistencia de la mitad más uno de los miembros inscritos de la organización en primera convocatoria, dicha Asamblea General se celebrará válidamente un día después con los miembros que concurren y para la Asamblea General Extraordinaria será necesaria la presencia de 2/3 partes de los miembros que integran la organización en convocatoria única, de no lograrse el quórum, se hará de nuevo quince días después con los miembros que concurren.

Artículo 14.- Presidirá las sesiones de la Asamblea General Ordinaria y Asamblea General Extraordinaria quien ocupe el cargo de Presidente de la Junta Directiva.

Artículo 15.- Las decisiones en la Asamblea General Ordinaria se tomarán por mayoría simple, es decir por la mitad más uno de los votos de los asistentes, en caso de empate el Presidente tendrá derecho al voto de calidad y en la Asamblea General Extraordinaria se tomarán por mayoría calificada, es decir por dos tercios de votos de los asistentes en la Asamblea General.

Artículo 16.- Atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a) Elegir a los miembros que conformarán la Junta Directiva de la organización. b) Aprobar, reprobado, y modificar el informe anual de actividades, plan anual de trabajo, presupuesto y estados financieros presentados por la Junta Directiva. c) Discutir y aprobar el reglamento interno que es elaborado por la Junta Directiva. d) Elaboración y aprobación de los presentes estatutos. e) Las demás que le correspondan como autoridad.

Artículo 17.- Atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a) Conocer y resolver sobre cualquier asunto que se someta a su consideración. b) Reformar, modificar o enmendar

los presentes estatutos. c) Cualquier otra causa calificada por la Asamblea General. d) Discutir y aprobar la disolución y liquidación del Centro Evangélico Filadelfia.

Artículo 18.- La dirección y administración del Centro Evangélico Filadelfia, estará integrada por una Junta Directiva compuesta por: a) Un Presidente. b) Un Vicepresidente. c) Un Secretario. d) Un Tesorero. e) Un Fiscal. f) Dos Vocales.

Artículo 19.- La Junta Directiva será electa el primer domingo de diciembre del año que corresponda, por la Asamblea General Ordinaria y tomará posesión el segundo domingo del mes de enero del siguiente año.

Artículo 20.- Los miembros de la Junta Directiva de la organización una vez electos tomarán posesión de sus cargos en la fecha anteriormente prevista y durarán en sus funciones por un periodo de tres años, podrá ser reelecta parcial o totalmente sólo por un periodo más, si así lo aprueba la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 21.- La elección de la Junta Directiva se hará por mayoría simple, es decir la mitad más uno de los votos de los miembros que asistan a dicha Asamblea General, siempre que haya quórum. La Junta Directiva sesionará las veces que lo estime necesario y conveniente.

Artículo 22.- Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Promover la incorporación de los nuevos miembros, sometiéndolos a la consideración de la Asamblea General. b) Elaborar el presupuesto, y el informe anual de actividades. c) Tratar los asuntos internos propios de la organización y los que le sean sometidos a su conocimiento por la Asamblea General. d) Autorizar inversiones de los fondos de la organización de acuerdo con los fines y objetivos de la misma, previa autorización de la Asamblea General. e) Dictar las pautas contables y financieras necesarias para la realización de las auditorías y control de los fondos de la Organización. f) Elaborar el reglamento interno de la organización. g) Las demás que le correspondan de acuerdo a los estatutos.

Artículo 23.- Son atribuciones del Presidente: a.- Presidir las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Representar a la organización en todos sus actos. c) Firmar junto con el Secretario las actas de las sesiones que se lleven a cabo. d) Autorizar con su firma los libros de Secretaría, Tesorería, de registro y cualquier otro que sea necesario. e) Hacer uso del voto de calidad (doble voto) en casos de empate en las decisiones que se tomen al efecto. f) Otorgar los poderes que sean necesarios para el desarrollo de los programas de trabajo. g) Delegar autoridad específica a las comisiones. h) Previa autorización de la Asamblea General, podrá vender, gravar, hipotecar, comprometer algún bien, con la comparecencia del Fiscal de la organización y mediante documento público. i) Firmar junto con el Tesorero documentos que representan obligaciones financieras, así como bienes raíces, donaciones o la venta de activos y otros. j) Abrir y cerrar cuentas bancarias y firmar mancomunadamente con el Tesorero. k) Ser miembro ex officio de todas las comisiones del Centro Evangélico Filadelfia. l) Rendir el informe detallado de las actividades de la organización en la Asamblea General. m) Los demás que le correspondan conforme a los estatutos.

Artículo 24.- Son atribuciones del Vicepresidente: a) Las mismas del Presidente en su ausencia temporal. b) Formar parte de los diferentes comités o comisiones que se organicen. c) Promover la ejecución de proyectos de acuerdos con los objetivos y metas establecidas. d) Supervisar las diferentes actividades que desarrollen cada una de las comisiones de la organización.

Artículo 25.- Son atribuciones del Secretario: a) Redactar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva de la organización. b) Convocar a las sesiones respectivas con la antelación debida. c) Llevar los correspondientes libros de actas, acuerdos, registros y demás que tienen relación con el trabajo de la organización. d) Conservar en su poder toda la documentación legal, como ser escrituras públicas y documentos en general de la organización. e) Firmar las actas junto con el Presidente y extender certificaciones. f) Las demás que le correspondan de acuerdo a su cargo.

Artículo 26.- Son atribuciones del Tesorero: a) Llevar los libros de ingresos y egresos de la organización. b) Mantener actualizada la contabilidad y presentar toda la información requerida a las personas encargadas de realizar las auditorías. c) Efectuar los pagos que se le indiquen, con el visto bueno del Presidente o la persona que determine la Junta Directiva. d) Presentar el informe financiero ante la Asamblea General y cuando la Junta Directiva lo requiera. e) Las demás atribuciones inherentes a su cargo y que le concedan los estatutos. f) Abrir una cuenta de cheques o de ahorro en una institución bancaria a nombre de la organización de la cual se efectuarán retiros previa autorización del Presidente.

Artículo 27.- Son atribuciones del Fiscal: a) Velar por el buen manejo de todos los bienes que son propiedad de la organización. b) Velar por que se cumplan los estatutos, las resoluciones y acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva. c) Las demás que se le asignen de acuerdo a su cargo.

Artículo 28.- Son atribuciones de los Vocales: a) Asistir a las sesiones para las que fueren convocados. b) Sustituir por su orden a cualquier miembro de la Junta Directiva interinamente en caso de ausencia del titular. c) Realizar actividades y funciones específicas asignadas por el Presidente. d) Otras que se les asignen.

## CAPÍTULO V

### DEL PATRIMONIO

Artículo 29.- El patrimonio de la organización estará compuesta así: a) Bienes muebles e inmuebles que perciba la organización a cualquier título legal y las contribuciones voluntarias de sus miembros. b) Aportaciones especiales de personas naturales y jurídicas legalmente constituidas. c) Herencias, legados y donaciones que reciba a título legal. d) Otros fondos que sean producto de actividades internas que la organización realice lícitamente.

## CAPÍTULO VI

### DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 30.- Son causas de disolución de esta organización: a) La imposibilidad de realizar sus fines. b) Por fusión o

incorporación a otra organización. e) Por sentencia judicial. d) Por resolución administrativa. e) Cualquier otra calificada por la ley.

Artículo 31.- La disolución de esta organización podrá acordarse por la Asamblea General Extraordinaria y con el voto favorable de las 2/3 partes de los miembros presentes.

Artículo 32.- Si se acordase la disolución de la organización, se constituirá una comisión liquidadora, la que pasará a tener poderes necesarios de administración y pago para cumplir con las obligaciones contraídas frente a terceros y en el caso que hubiere remanente la Asamblea General designará la institución de similares objetivos a la organización que se está disolviendo para hacer el traspaso respectivo o a una institución benéfica que designe el Estado.

Artículo 33.- La comisión liquidadora presentará un informe final a la Asamblea General, el que estará a disposición de cualquier miembro integrante de la organización por un periodo de treinta días en la Secretaría de la misma, para que pueda ser examinado y hacer las observaciones u objeciones que crea pertinentes.

Artículo 34.- Pasado el término señalado anteriormente sin que se presentaren observaciones ni objeciones se publicará en un periódico de circulación nacional, un extracto del informe de dicha liquidación. Si hubieren observaciones u objeciones, la Comisión Liquidadora tendrá un plazo de quince días para presentar un informe explicativo o que desvirtúe las mismas.

## CAPÍTULO VII

### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 35.- Los presentes estatutos sólo podrán ser reformados por la Asamblea General Extraordinaria convocada con ese objetivo y con el voto favorable de las 2/3 partes de los miembros que asistan a la misma.

Artículo 36.- Todo lo no previsto en los presentes estatutos podrá resolverlo la Asamblea General Extraordinaria, siempre que se ajusten sus resoluciones a los fines e intereses de la organización.

**SEGUNDO:** El "CENTRO EVANGÉLICO FILADELFIA", presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

**TERCERO:** El "CENTRO EVANGÉLICO FILADELFIA", se inscribirá en la Secretaría de Estado en los

Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

**CUARTO:** El "CENTRO EVANGÉLICO FILADELFIA" se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes controladores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

**QUINTO:** La disolución y liquidación del "CENTRO EVANGÉLICO FILADELFIA", se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

**SEXTO:** Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial "LA GACETA", con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

**SÉPTIMO:** La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

**OCTAVO:** Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.) para que emita la correspondiente inscripción. **NOTIFIQUESE. (f) JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA. (f) MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA, SECRETARIO GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los diez días del mes de agosto de dos mil nueve.

**MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA**  
SECRETARIO GENERAL

26 A. 2009



## CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, CERTIFICA: La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 822-2009. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, quince de mayo del dos mil nueve.

**VISTA:** Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha veintitrés de marzo de dos mil nueve, misma que corre a Expediente No. PJ-23032009-1062 por el Abogado **ALFREDO COREA BUSTILLO**, en su carácter de Apoderado Legal de la organización no gubernamental **SUR EN ACCIÓN**, con domicilio en el municipio de Liure, departamento de El Paraíso, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

**RESULTA:** Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

**RESULTA:** Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quienes emitieron dictamen No. U.S.L. 1425-2009, de fecha 14 de mayo de 2009, pronunciándose favorable con lo solicitado.

**CONSIDERANDO:** Que la organización no Gubernamental **SUR EN ACCIÓN**, se crea como asociación civil, cuyas disposiciones estatutarias no contrarian las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres, por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

**CONSIDERANDO:** Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Ministerial No. 200-A-2008 de fecha 11 de febrero de 2008, el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en el Subsecretario de Estado en el Ramo de Justicia, **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar resoluciones de Extranjerías y Trámites Varios; asimismo, subdelegó en el citado funcionario la firma de resoluciones de Personalidad Jurídica y de Naturalización.

**POR TANTO:** EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en los Artículos 78, 245 numeral 40 de la Constitución de la República, 56 y 58 del Código

Civil, 44 numeral 6) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y competencia del Poder Ejecutivo y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Conceder Personalidad Jurídica a la organización no Gubernamental **SUR EN ACCIÓN**, con domicilio en el municipio de Liure, departamento de El Paraíso y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

### ESTATUTOS DE LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL “SUR EN ACCIÓN”

#### CAPÍTULO I

#### CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DURACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1.- **Denominación.** “**SUR EN ACCIÓN**”, es una organización No Gubernamental hondureña de desarrollo integral, sin fines de lucro, cuyo patrimonio está afectado de forma duradera, por voluntad de sus creadores, a la realización de los fines de interés general que se detallan en el Artículo 5 de estos estatutos.

Artículo 2.- **Naturaleza.** La organización se regirá por los límites establecidos en la Constitución de la República y demás disposiciones legales vigentes por estos estatutos y por las normas y disposiciones que en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca la Junta Directiva.

Artículo 3.- **Duración y Domicilio.** La organización será de una duración indefinida y su domicilio radicará en el municipio de Liure, departamento de El Paraíso, República de Honduras, pudiendo establecer su oficina principal o sucursales en cualquier lugar de la República de Honduras.

#### CAPÍTULO II

#### ÁMBITO DE ACTUACIÓN Y OBJETIVOS DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 4.- **Ámbito de Actuación:** La organización para consecución de sus fines, desarrollará sus actividades en todo el territorio nacional. Su actividad de concienciación, financiación y cualesquiera otras actuaciones que la organización pueda realizar se extenderá por igual a todo el territorio nacional.

Artículo 5.- **OBJETIVOS DE LA ORGANIZACIÓN:** 1) Impulsar procesos de desarrollo territorial y que articula la intervención buscando coherencia e integralidad en sus diversas actuaciones. 2) Promover la defensa y el ejercicio de los derechos humanos, e incorporar la perspectiva de género, favoreciendo el protagonismo de las mujeres, la juventud y niñez. 3) Promover la perspectiva de gestión de riesgo y reducción de vulnerabilidad en los procesos de desarrollo local, con capacidad consolidada para

actuar en condiciones de emergencia y desastre en su zona de intervención. 4) Promover la construcción de viviendas dignas coordinados con los entes estatales respectivos y la solidaridad entre personas del Sur y el Norte, con prioridad en el Sur. 5) Impulsar el fortalecimiento de la sociedad civil y contribuir a fortalecer la capacidad para actuar en la defensa y el ejercicio de los derechos humanos. 6) Impulsar el fortalecimiento municipal coordinado con las Corporaciones Municipales para el buen gobierno descentralizado, participativo, respetuoso de los derechos y deberes. 7) Promover la participación y el compromiso ciudadano en la construcción d un mundo justo. 8) Promover la consolidación e integración de un voluntariado comprometido con los enfoques y las tareas de la organización. 9) Fortalecer capacidades de intervención en alianza con otras organizaciones, redes nacionales o internacionales para el desarrollo de los proyectos de la organización.

### CAPÍTULO III

#### DE LOS MIEMBROS

**Artículo 6.- Los miembros serán de dos clases:** Activos y Honorarios. 1. Son miembros activos las personas que lo soliciten y obtengan la aceptación de la Junta Directiva. 2.- Son miembros honorarios: Las personas que la Asamblea General declare como tales por sus méritos, existirán además, los benefactores y los voluntarios. 1) Los benefactores serán aquellas personas naturales o jurídicas que proporcionen su ayuda económica para el sostenimiento de la ONG dedicada a impulsar el desarrollo integral de las comunidades. 2) Voluntarios serán las personas que colaboren permanentemente para cumplir con los fines u objetivos de la organización.

**Artículo 7.- Son deberes de los miembros:** 1.- Conocer y cumplir fielmente los estatutos y reglamentos de la organización y acatar las disposiciones legalmente emitidas por la Asamblea General o la Junta Directiva. 2.- Desempeñar las comisiones que le fueran encomendadas, así como desempeñar con lealtad los cargos de elección. 3.- Asistir a las sesiones de la Asamblea General Ordinarias y Extraordinarias y de Junta Directiva con voz y voto, salvo causa justificada.

**Artículo 8.- Son derechos de los miembros:** 1.- Solicitar a SUR EN ACCIÓN opiniones y dictámenes en los asuntos que sean de su competencia y obtener debida respuesta. 2.- Participar con voz y voto en las Asambleas Generales de SUR EN ACCIÓN. 3.- Elegir y ser electo en los cargos de la Junta Directiva y demás órganos administrativos. 4.- Proponer actividades mociones y planes de trabajo para el logro de los fines de SUR EN ACCIÓN.

### CAPÍTULO IV

#### DE LOS ÓRGANOS

El gobierno y la administración de la organización serán ejercidas por los siguientes órganos: **1.- LA ASAMBLEA GENERAL** y **2.- LA JUNTA DIRECTIVA.**

**Artículo 9.- LA ASAMBLEA GENERAL** es el órgano de mayor jerarquía de la organización, es la máxima autoridad y estará integrada por los miembros inscritos. La Asamblea General sesionará Ordinariamente una vez al año en EL MES DE ENERO para resolverlo asuntos de su conocimiento; Las sesiones de la Asamblea General Ordinaria se celebrarán previa convocatoria del Presidente de la Asociación enviada a todos los miembros con quince días de antelación a la fecha de su celebración en la misma se indicará el lugar, día y hora de la celebración de la reunión, y se hará saber el objetivo de la sesión, con la respectiva agenda. Además la Asamblea General podrá sesionar Extraordinariamente por convocatoria de la Junta Directiva, que podrá cursarse por carta o un aviso en cualquiera de los medios de comunicación señalados para tal efecto. Para que haya quórum en las sesiones de la Asamblea General Ordinaria, será necesario que estén presentes la mayoría simple, es decir la mitad más uno de los miembros, sino hubiere quórum a la primera convocatoria, se hará una segunda convocatoria y la sesión se podrá celebrar con el número de miembros que asistan; cuando se tratare de Asambleas Generales Extraordinarias se necesitará la asistencia de las 2/3 partes de los miembros de la organización. Para que haya resolución válida de Asamblea General Ordinaria se requiere el voto favorable de la mitás más uno de los votos emitidos. En los casos de Asamblea General Extraordinaria, se rá necesario el voto favorable de las 2/3 partes de los miembros que hayan asistido a la Asamblea.

**Artículo 10.- Atribuciones de la Asamblea General Ordinaria:** 1.- Aprobar los estatutos y los reglamentos de la organización. 2.- Aprobar o improbar los informes anuales de la Junta Directiva y el presupuesto anual de gastos e ingresos. 3.- Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva y conocer de sus renunciaciones, licencias y distinción. 4.- Conocer de la memoria de labores de la Junta Directiva, aprobándola o improbándola. 5.- Resolver todo lo no previsto en los presentes estatutos. 6.- Elegir los miembros de la Junta Directiva.

**Artículo 11.- Atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria:** 1.- Reformar, interpretar y derogar los presentes estatutos. 2.- Acordar la disolución y liquidación de la organización. 3.- Todos los asuntos con carácter de urgente que no puedan esperar ser discutidos en la Asamblea General Ordinaria.

**Artículo 12.- DE LA JUNTA DIRECTIVA:** 1) La Junta Directiva es el órgano máximo de dirección y administración de sus propias disposiciones y acuerdos y de los emanados de la Asamblea General. 2) La Junta Directiva deberá sesionar por lo menos una vez al mes en forma Ordinaria y Extraordinariamente en cualquier fecha, el quórum para sesionar será con la asistencia de la mayoría simple de los miembros y las resoluciones serán tomadas por el voto favorable de la mitad más uno de los miembros presentes. 3) Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por la Asamblea General por el período de un año, pudiendo ser reelectos previa aprobación de la Asambleas General solamente por un período más.

**Artículo 13.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:** 1.- Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, reglamentos y acuerdos tomados por ella misma y por

la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria. 2.- Convocar a reuniones de Asamblea General Ordinaria y/o Extraordinaria. 3.- Dirigir las actividades de la organización y administrar el patrimonio. 4.- Elaborar el reglamento interno y demás que sean necesarios y someterlos a aprobación de la Asamblea General. 5.- Aprobar el presupuesto para ser presentado a la Asamblea General Ordinaria. 6.- Admitir nuevos miembros de conformidad a los estatutos y reglamentos de la institución y aceptar renunciaciones.

**Artículo 14.- LA JUNTA DIRECTIVA ESTARÁ INTEGRADA POR:** 1.- Presidente. 2.- Vice-Presidente. 3.- Secretario. 4.- Tesorero. 5.- Fiscal. 6.- Cuatro Vocales.

**Artículo 15.- SON ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE:** 1) Ostentar la representación legal de la organización ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas. 2) Convocar y presidir las reuniones de la organización, moderar y dirigir sus debates. 3) Ejecutar los acuerdos que en las mismas se adopten, realizando para ello las acciones que sean precisas y firmando los documentos necesarios para la ejecución de lo acordado. 4) Cualquier otra facultad que le hayan sido expresamente delegadas por la organización.

**Artículo 16.- ES ATRIBUCIÓN DEL VICE-PRESIDENTE:** Realizar las funciones del Presidente en los casos de estar vacante el puesto por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la organización, en aquellos supuestos que así se determine por acuerdo de la Asamblea General.

**Artículo 17.- ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO:** 1) La custodia de toda la documentación perteneciente a la organización. 2) Levantar las actas correspondientes a las reuniones de la Asamblea General. 3) Expedir con el "visto bueno" del Presidente las certificaciones e informes que sean necesarios. 4) Mantener actualizado el archivo de la organización. 5) Convocar junto al Presidente a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. 6) Todas aquellas que expresamente le deleguen, en los casos de enfermedad, ausencia o esta vacante el puesto; hará las funciones de Secretario el miembro más joven de la organización debidamente facultado para tal fin.

**Artículo 18.- SON ATRIBUCIONES DEL TESORERO:** 1) Custodiar los fondos de la organización. 2) Firmar juntamente con el Presidente y el Fiscal los cheques, recibos o cualquier otra clase de documentos de la organización que hubieren sido autorizados por la Junta Directiva para la ejecución de proyectos u otras funcionalidades de la organización. 3) Llevar la contabilidad de conformidad con la ley y las instrucciones que la organización acuerde. 4) Rendir los informes de Tesorería que le solicite la Junta Directiva o la Asamblea General. 5) Autorizar los pagos debidamente avalados por el Presidente y el Fiscal. 6) Manejar en cuentas bancarias los fondos de la organización. 7) Las demás atribuciones inherentes a su cargo o las que le señalen la Junta Directiva o la Asamblea General en su nombramiento.

**Artículo 19.- SON ATRIBUCIONES DEL FISCAL:** 1) Velar por el cumplimiento de las actividades de la organización. 2) Coordinar las cuestiones legales necesarias requeridas para la buena marcha de los mismos. 3) Asesorar legalmente a la Junta Directiva, siempre que sea requerido. 4) Otros inherentes a su cargo.

**Artículo 20.- SON ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES.** Los Vocales sustituirán a los demás miembros de la Junta Directiva en ausencia o impedimento de estos y además desempeñarán las comisiones que la Junta Directiva les encomiende.

## CAPÍTULO V

### DEL PATRIMONIO

**Artículo 21.-** El patrimonio de la organización puede estar integrado por toda clase de bienes y derechos susceptibles de valoración económica. Todos los bienes de la organización deberán figurar a su nombre y constar en su inventario y en el registro de organizaciones y se inscribirán en su caso, en los registros correspondientes.

**Artículo 22.- Régimen financiero.** El ejercicio económico coincidirán con el año natural. La organización, además del libro de actas llevará necesariamente un libro diario y un libro de inventarios y cuentas anuales y los que determine la normativa vigente en cada momento y aquellos otros que sean convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades, así como para el adecuado control de su contabilidad. En la gestión económica financiera la organización se regirá de acuerdo a los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente. Las cuentas anuales que comprenden el balance, la cuenta de resultados y la memoria, forman una unidad, deben ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio de la situación financiera y de los resultados de la organización. Además, se incluirán en la memoria las actividades funcionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada una de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hallan llevado a cabo con otras entidades para estos fines y el grado de cumplimiento del destino de rentas e ingresos.

## CAPÍTULO VI

### DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

**Artículo 23.- DISOLUCIÓN:** La organización se extinguirá por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente, pudiendo ser: 1) Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria reunida para tal efecto. 2) Por incumplimiento de los objetivos. 3) Cuando sea decretada por sentencia judicial o resolución administrativa.

Artículo 24.- **LIQUIDACIÓN:** La extinción de la organización determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará a través de la Asamblea General Extraordinaria. Los bienes y derechos resultantes de la liquidación y canceladas las obligaciones contraídas con terceros se destinarán a otras organizaciones, fundaciones o a las entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general o a una institución benéfica que designe la Asamblea General Extraordinaria.

## CAPÍTULO VII

### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 25.- Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, podrán ser modificados y reformados los presentes estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Organización. Tal modificación se ha de acometer cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la organización hayan variado de manera que esta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus estatutos en vigor. Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso un quórum de votación favorable de al menos dos tercios de los miembros de la organización.

Artículo 26.- La Asamblea General podrá proponer la fusión de la organización con otra, previo acuerdo concertado al efecto con esta última. Para la adopción del acuerdo de fusión, será preciso un quórum de votación favorable de al menos dos tercios de los miembros de la organización.

**SEGUNDO: LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL SUR EN ACCIÓN,** presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

**TERCERO: LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL SUR EN ACCIÓN,** se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

**CUARTO: LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL SUR EN ACCIÓN,** se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en

los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

**QUINTO:** La disolución y liquidación de la **LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL SUR EN ACCIÓN,** se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

**SEXTO:** Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial "LA GACETA", con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

**SÉPTIMO:** La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

**OCTAVO:** Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.) para que emita la correspondiente inscripción.

**NOVENO:** Previo a extender la certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de ciento cincuenta Lempiras (Lps. 150.00) conforme al Artículo 33 del Decreto Legislativo No. 194-2002 que contiene la Ley de Equilibrio Financiero y la Protección Social. **NOTIFIQUESE. (f) JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SUB-SECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA. (f) MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA, SECRETARIO GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los nueve días del mes de junio de dos mil nueve.

**MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA**  
SECRETARIO GENERAL

26 A. 2009

**Comisión Nacional de Telecomunicaciones****Resolución NR004/09**

**COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL).** Comayagüela, municipio del Distrito Central, cuatro de agosto de dos mil nueve.

**CONSIDERANDO:** Que el Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones desarrolla la facultad que tiene CONATEL de renovar concesiones, permisos, registros o licencias, antes del vencimiento de sus respectivos plazos de vigencia y según los propios términos y condiciones establecidas por CONATEL en el correspondiente título habilitante y las disposiciones legales vigentes; asimismo, se establecen las condiciones en que se deben solicitar de parte de los proveedores de servicio, las renovaciones de sus títulos, y señala que para el caso de los permisos y registros, se deben solicitar con una anticipación mínima de 2 meses antes del vencimiento, existiendo una diferencia para el caso de las licencias, puesto que la vigencia de las mismas se encuentra sujeta a la vigencia del permiso o registro otorgado; mientras que para las autorizaciones de numeración conforme al Plan Nacional de Numeración, están sujetas a la vigencia de las respectivas Concesiones o Registros de Comercializador de Tipo Sub-Operador.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 112 de dicho Reglamento dispone que el vencimiento del plazo de los títulos habilitantes es el medio natural de extinción de los derechos de éstos, si acaso no media una renovación conforme a ley, por lo que supone la responsabilidad de todos aquellos proveedores autorizados, de servicios públicos o privados, a cumplir con el requisito de solicitar oportunamente la renovación de sus títulos habilitantes, a cuenta y riesgo que de no hacerlo en tiempo y forma, se entenderá que sus derechos ya han extinguido y que la operación irregular a partir de su fecha de vencimiento, le puede deparar en el inicio del proceso sancionador; exceptuándose de la obligación de solicitud de renovación, los permisos de los servicios de radiodifusión de libre recepción, según lo establece el artículo 27 reformado de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones.

**CONSIDERANDO:** Que es función de CONATEL emitir las regulaciones y normas de toda índole, necesarias para la prestación de los servicios de telecomunicaciones de conformidad con la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones y su Reglamento General, y siendo

que en la actualidad existen muchos proveedores, de servicios públicos o privados, que no han solicitado la renovación de sus títulos habilitantes a tiempo, para continuar prestando los servicios de telecomunicaciones que tienen autorizados, se hace necesario, en el marco del derecho administrativo y de conformidad a los principios de economía procesal, emitir una disposición de carácter general que evite la "declaración de oficio de extinción de derechos", una vez que se haya cumplido el requisito de la no renovación a petición de parte conforme a ley.

**CONSIDERANDO:** Que de acuerdo a las disposiciones que rigen en materia de Derecho Administrativo, los actos de carácter general, surten sus plenos efectos jurídicos y adquieren la eficacia necesaria una vez que son publicados en el Diario Oficial La Gaceta, produciendo los efectos de la notificación; asimismo, de acuerdo al artículo 20 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, sus decisiones se tomarán mediante Resolución.

**PORTANTO**

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) en aplicación de los Artículos 1, 2 reformado, 9, 11, 13, 14, 20, 30 y demás aplicables de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; 1, 6, 72, 73, 75, 98, 99, 112, 251 y demás aplicables del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; 1, 31, 32, 33, 60, 83 y demás aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 7, 8, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Establecer que para efectos de la presente Resolución, se entenderá por "Proveedores", de servicios públicos o privados de telecomunicaciones, a los Operadores y Comercializadores de Tipo Sub-Operador y de Tipo Revendedor, que prestan o revenden servicios de telecomunicaciones, según corresponda.

**SEGUNDO:** Establecer que en aplicación de lo dispuesto en la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones y su Reglamento General, al vencimiento del plazo de vigencia de los títulos habilitantes otorgados para prestar servicios de telecomunicaciones, ya sea de naturaleza privada o pública, así como para revender servicios de

telecomunicaciones de naturaleza pública, se entenderá que, automáticamente y sin más trámite, los derechos de éstos han expirado, por lo cual no existirá necesidad de emitir ningún acto administrativo posterior a dicho vencimiento; lo anterior, si acaso no media la solicitud de renovación conforme a ley. Esta disposición también es aplicable a las autorizaciones de Convenios suscritos con este Ente Regulador.

Se exceptúa de esta disposición los permisos de los servicios de radiodifusión de libre recepción, conforme lo establece el artículo 27 reformado de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, puesto que su renovación es automática por períodos iguales, siempre que se reúnan los requisitos que se establecen en base a lo dispuesto en el artículo 26 de dicha Ley.

También se exceptúan de esta disposición las Licencias otorgadas para el Servicio Móvil Marítimo, las cuales están sujetas las disposiciones normativas ya emitidas por CONATEL, así como las que en el futuro emita, y los Tratados Internacionales de los cuales Honduras es país signatario.

**TERCERO:** Establecer que en el caso de aquellos Proveedores de servicios públicos o privados de telecomunicaciones, que soliciten renovación de sus títulos habilitantes en forma posterior al vencimiento de los mismos, se les podrá otorgar un nuevo permiso, registro o licencia, según sea el caso, cuando no se encuentren comprendidos en ninguna de las causales establecidas para la denegación en el marco jurídico aplicable a materia de telecomunicaciones; ello condicionado al pago de las tasas, tarifas o canon radioeléctrico, según corresponda, por todo el tiempo que medie entre el vencimiento de los títulos habilitantes y el día de la notificación de los nuevos títulos que se otorguen; lo anterior en aplicación de lo dispuesto en el artículo 251 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones.

Esta disposición no deberá entenderse como un compromiso a reservar los mismos recursos asignados, ya sea de frecuencias radioeléctricas o de numeración; puesto que al haber sido revertidos al Estado CONATEL podrá asignarlos a otros interesados.

**CUARTO:** Establecer que en el caso de aquellos Proveedores de servicios públicos o privados de telecomunicaciones, que no soliciten la renovación

oportunamente o el otorgamiento de nuevos títulos para continuar con la operación del servicio autorizado, deberán obligatoriamente cesar en la prestación del servicio, sea éste de naturaleza pública o privada, y en el caso que les sea aplicable, dejar de utilizar las frecuencias radioeléctricas y el recurso de numeración asignados, inmediatamente después del vencimiento de los títulos habilitantes que se les había otorgado; quedando apercibidos que su incumplimiento constituye infracción muy grave y en consecuencia se les impondrá las sanciones establecidas en la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, su Reglamento General y demás disposiciones aplicables.

**QUINTO:** Establecer que el vencimiento de los títulos habilitantes otorgados, o de las autorizaciones de Convenios suscritos con este Ente Regulador, no libera de la responsabilidad de pagar las tasas o tarifas pendientes de pago que durante su vigencia se hayan derivado de los mismos, independientemente que no se solicite el otorgamiento de nuevos títulos habilitantes; teniendo CONATEL el derecho de ejercer las acciones que correspondan a efecto de recuperar las cantidades adeudadas a favor del Estado de Honduras, ya sea extrajudicial o judicialmente.

**SEXTO:** Establecer que para aquellos casos en los cuales se presente la solicitud de renovación con una anticipación menor a los dos meses que dispone el artículo 99 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, pero que los Títulos Habilitantes otorgados anteriormente aún estén vigentes, se podrá autorizar la renovación de los mismos, únicamente cuando no se haya declarado administrativamente el transcurso de dicho plazo y por ende no se ha caducado ni perdido el trámite dejado de utilizar.

**SÉPTIMO:** Disponer que la presente Resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Miguel Ángel Rodas M.

Presidente

CONATEL

German E. Martel Beltrán

Comisionado-Secretario

CONATEL

26 A. 2009.

**Comisión Nacional de Bancos y Seguros****CERTIFICACIÓN**

El infrascripto, Secretario de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, CERTIFICA la Resolución 1125-28-07-2009 que literalmente dice:

«RESOLUCION No. 1125/28-07-2009. La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CONSIDERANDO:** Que con fecha 8 de julio de 2009, BANCO DE OCCIDENTE, S.A. presentó ante la Secretaría de la Comisión, por medio de su Apoderado Legal, abogado Marco Alejandro Alvarado Cruz, escrito intitulado «SE SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA EL AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL DEL BANCO DE OCCIDENTE, S.A. Y POR CONSEGUENTE PARA EL OTORGAMIENTO DE LA ESCRITURA DE MODIFICACIÓN DE SU INSTRUMENTO CONSTITUTIVO Y DE SUS ESTATUTOS, SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS», tendente a obtener autorización para incrementar el capital social con que cuenta actualmente de OCHOCIENTOS MILLONES DE LEMPIRAS (L.800,000,000.00) a UN MIL SEISCIENTOS MILLONES DE LEMPIRAS (L.1,600,000,000.00), lo que equivale a un aumento de OCHOCIENTOS MILLONES DE LEMPIRAS (L.800,000,000.00). El referido escrito fue trasladado a la Gerencia de Estudios y a la Dirección de Asesoría Legal para que se emita el dictamen y proyecto de resolución en forma conjunta. **CONSIDERANDO:** Que la solicitud planteada por BANCO DE OCCIDENTE, S.A., se presenta con fundamento en los artículos 12 y 40 de la ley del Sistema Financiero, los cuales refieren que toda modificación de la escritura pública de constitución y de los estatutos de las instituciones sujetas a dicha Ley, así como los aumentos o reducciones de capital, requieren la autorización de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros. **CONSIDERANDO:** Que el incremento de capital solicitado por BANCO DE OCCIDENTE, S.A. fue acordado en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 18 de abril de 2009, de conformidad con el Acta No.79/2009, estableciendo que el mismo se realizará mediante la capitalización de reservas y utilidades retenidas de años anteriores, de la siguiente forma: a) Capitalización de CUATROCIENTOS MILLONES DE LEMPIRAS (L.400,000,000.00) correspondientes a la reserva legal, la que quedaría con un saldo de L.100,000,000.00; y, b) Capitalización de CUATROCIENTOS MILLONES DE LEMPIRAS (L.400,000,000.00) de utilidades por distribuir, las que quedarían con un saldo de L.250,855,546.34. **CONSIDERANDO:** Que derivado del aumento de capital, se acordó reformar la Cláusula QUINTA de la Escritura de Constitución y el Artículo QUINTO (5) de sus Estatutos Sociales. El referido aumento de capital fue unánimemente aprobado por la Asamblea General Extraordinaria de BANCO DE OCCIDENTE, S.A. **CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el Balance General de BANCO DE OCCIDENTE, S.A., con cifras al 31 de mayo de 2009, cuenta con activos totales por L.27,519,126,170.18, pasivos por L.25,325,780,388.49 y capital y reservas de capital de L.2,193,345,781.69 de los cuales L.800,000,000.00 corresponden al capital pagado L.500,000,000.00 a la reserva legal, L.7,617,332.20 a las reservas por revaluaciones, L.50,000,000.00 a reservas para contingencias, L.650,855,546.34 a utilidades no distribuidas y L.184,872,903.15 al resultado del ejercicio. En relación con lo anterior, los principales indicadores financieros de BANCO DE OCCIDENTE, S.A., registrados a esa misma fecha, muestran los siguientes resultados. El índice de adecuación de capital ajustado es de 13.66%, el cual está por encima del requerido por el Ente Supervisor de 10%; total de obligaciones/capital y reservas 12.17

veces, depósitos ordinarios del público/capital y reservas 11.34 veces, reservas para créditos e intereses dudosos/mora cartera crediticia 39.72% mora cartera crediticia-cartera crediticia directa 13.52%, intereses por cobrar sobre préstamos/cartera crediticia directa 1.34%. La rentabilidad medida por la relación entre utilidad neta/capital y reservas de capital (Rendimiento sobre Patrimonio) 9.24% y la liquidez como resultado de la relación activos líquidos/depositos ordinarios del público 44.86%. En términos generales los referidos indicadores se muestran aceptables en comparación al promedio registrado por el Sistema Financiero a esa misma fecha. **CONSIDERANDO:** Que de acuerdo con los análisis efectuados a la solicitud, con base en la situación financiera, la evaluación de las utilidades retenidas al 31 de diciembre de 2008 y a los resultados obtenidos en el reporte de examen practicado a BANCO DE OCCIDENTE, S.A., por la Superintendencia de Bancos, Financieras y Asociaciones de Ahorro y Préstamo, con cifras al 31 de diciembre de 2008 actualizado al 31 de marzo de 2009, revela que la Institución Bancaria presenta un ajuste pendiente, según la Resolución CNBS 950/30-06-2009. **CONSIDERANDO:** Que el análisis técnico efectuado por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, indica que la solicitud planteada por BANCO DE OCCIDENTE, S.A., es procedente desde el punto de vista financiero. Asimismo, el Proyecto de Reforma de la Escritura de Constitución y Estatutos Sociales, se encuentra de conformidad a derecho. **POR TANTO:** Con fundamento en los artículos 6 y 13, numeral 15) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 9, 12 y 40 de la Ley del Sistema Financiero; 169, 240, 243 y 246 del Código de Comercio; en sesión del 28 de julio de 2009. **RESUELVE:** 1. Autorizar a BANCO DE OCCIDENTE, S.A., para que incremente su capital social de OCHOCIENTOS MILLONES DE LEMPIRAS (L.800,000,000.00) con que cuenta en la actualidad a UN MIL SEISCIENTOS MILLONES DE LEMPIRAS (L.1,600,000,000.00), equivalente a un incremento de OCHOCIENTOS MILLONES DE LEMPIRAS (L.800,000,000.00), mismo que deberá realizarse de la siguiente forma: a) Capitalización de CUATROCIENTOS MILLONES DE LEMPIRAS (L.400,000,000.00) correspondientes a la reserva legal; y, b) Capitalización de CUATROCIENTOS MILLONES DE LEMPIRAS (L.400,000,000.00) provenientes de las utilidades retenidas a diciembre de 2008. Lo anterior, con base en los análisis efectuados a la situación financiera, la evaluación de las utilidades no distribuidas correspondientes a los ejercicios anteriores y a los resultados obtenidos, según reporte de examen practicado a BANCO DE OCCIDENTE, S.A., por la Superintendencia de Bancos, Financieras y Asociaciones de Ahorro y Préstamo, con cifras al 31 de diciembre de 2008 actualizado al 31 de marzo de 2009. 2. Facultar a la Sociedad peticionaria para que modifique la Cláusula QUINTA de la Escritura de Constitución y el Artículo 5 de los Estatutos Sociales, los cuales deberán leerse de la siguiente manera: «CLAUSULA QUINTA. El Capital Social de BANCO DE OCCIDENTE, S.A., es de UN MIL SEISCIENTOS MILLONES DE LEMPIRAS (L.1,600,000,000.00) dividido en dieciséis millones (16,000,000) de acciones con valor de CIEN LEMPIRAS (L.100.00) cada una, las cuales serán normativas, pudiendo expedirse títulos o certificados que contengan una o varias acciones». «ESTATUTOS SOCIALES: ARTÍCULO 5.- El Capital Social de BANCO DE OCCIDENTE, S.A. es de UN MIL SEISCIENTOS MILLONES DE LEMPIRAS (L.1,600,000,000.00) dividido en dieciséis millones (16,000,000) de acciones con valor de CIEN LEMPIRAS (L.100.00) cada una, las cuales serán nominativas, pudiendo expedirse títulos o certificados que

contengan una o varias acciones». 3. Autorizar a la Secretaría de la Comisión para que extienda certificación de la presente Resolución con el fin de que el notario la copie íntegramente y sin modificaciones de ninguna clase en el instrumento público de reformas, certificación que deberá publicarse en el diario oficial «La Gaceta» y en dos (2) de los diarios de circulación en el país, por cuenta de BANCO DE OCCIDENTE, S.A. Posteriormente, la Institución Financiera deberá inscribir el instrumento público de reformas en el registro correspondiente. 4. BANCO DE OCCIDENTE, S.A. deberá remitir a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, copia autenticada de la nueva redacción de la Escritura de Constitución y de los Estatutos Sociales, conteniendo la reforma aprobada en la presente Resolución, una vez que la misma haya sido inscrita en el Registro correspondiente. 5. Que la Secretaría de la Comisión notifique en legal y debida forma la presente Resolución al Apoderado Legal de la Sociedad peticionaria, para los efectos legales correspondientes. 6. Esta Resolución es de ejecución inmediata y susceptible del recurso de reposición. F) DANIEL A. FIGUEROA, Presidente a.i., FRANCISCO ERNESTO REYES, Secretario”.

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintiocho días del mes de julio de dos mil nueve.

FRANCISCO ERNESTO REYES  
Secretario

26 A. 2009.

- (1) No. solicitud: 2009-020789  
(2) Fecha de presentación: 14/07/2009  
(3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
A.- TITULAR  
(4) Solicitante: LABORATORIOS CHILE, S.A.  
(4.1) Domicilio: Avenida Maraton Santiago Nueva, casilla 13-15, Santiago de Chile.  
(4.2.) Organizada bajo las leyes de: Chile.  
B.- REGISTRO EXTRANJERO  
(5) Registro básico: No tiene otros registros.  
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
(6) Denominación y (6.1) Distintivo: BROMEX

**BROMEX**

(7) Clase Internacional: 5

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:  
Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para impresiones dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.

D.- APODERADO LEGAL

(9) Nombre: SILVIA ORELLANA MERCADO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial

11/ Fecha de emisión: 17 de agosto del año 2009

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALÉS  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 A., 10 y 28 8 2009.

### AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascripta, Secretaria por ley del Juzgado Primero de Letras Seccional de Juticalpa, Olancha, al público en general y para efectos de ley, HACE SABER: Que en fecha dieciocho de abril del año dos mil nueve, se presentó a este despacho el señor MARCO ARNULFO TURCIOS CONTRERAS, solicitando TÍTULO SUPLETORIO, sobre los siguientes inmuebles: a) Un lote de terreno ubicado en el lugar conocido como La Jagua, aldea de La Concepción, que tiene una extensión superficial de dos puntos tres manzanas que mide y colinda AL NORTE, doscientas varas (200 Vrs.) y colinda con carril de por medio, al SUR, cuarenta y dos varas, colinda con José Pacheco, al ESTE, carril de por medio, mide cuarenta y ocho varas, haciendo un cuadrado que mide ciento cuarenta y dos varas y colinda con Gustavo Turcios y, al OESTE, carril de por medio. b) Dos manzanas setenta y siete varas ubicadas en el lugar conocido como punto rancho La Jagua, aldea de La Concepción, que mide y colinda: AL NORTE, ciento una varas y ciento sesenta y cuatro varas colinda con Ramón Pacheco; al SUR, ciento sesenta y cuatro varas y colinda con Francisco García; al ESTE, por un lado cincuenta varas por otro ochenta y cinco varas. Siempre por el lado Este, cincuenta varas, es un lote de terreno de forma irregular y colinda con Israel Herrera; al OESTE, ciento sesenta y cuatro varas y colinda con Francisco García. El Otro lote de terreno ubicado en el lugar conocido como La Puntilla, aldea de La Concepción, con un área de una manzana eiro ocho varas que tiene como medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, carril de por medio setenta y seis varas y colinda con Francisco Amador; al SUR, 76 varas con Francisco Amador; al ESTE, ciento cuarenta varas colinda con Manuel Molina; y, al OESTE, ciento cuarenta y cinco varas, colinda con Toño Contreras, las cuales se encuentran cercadas por todos sus rumbos a cuatro hilos de alambre de púas, inmueble que he poseído por más de diez años en forma quieta pacífica y no interrumpida, lo he comprado que hiciera señor JOSÉ FRANCISCO PACHECO LOBO. Se ofrece información testimonial de los señores RAMÓN PACHECO ISRAEL HERRERA y MANUEL MOLINA. Le confiere poder al Abogado LUIS ALONSO MEDINA CRUZ.

Juticalpa, 13 de agosto del año 2009.

MARÍA CRISTINA GONZÁLEZ  
SECRETARIA, POR LEY

26 A. 2009.

### AVISO

El infrascripto, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del Artículo cincuenta (50) de la ley de esta jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, HACE SABER: Que en fecha 23 de julio del dos mil nueve, interpuso ante este juzgado demanda con orden de ingreso No. 194-09, promovida por el Abogado Allan Ricardo Pineda Bautista, quien actúa en causa propia, contra el Estado de Honduras, a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Finanzas, contraída a pedir se declare la nulidad de un acto administrativo de carácter particular consistente en un acuerdo de cancelación por despido de un servidor público, reconocimiento de una situación jurídica individualizada, Pago de prestaciones e indemnizaciones laborales, derechos adquiridos, a título de daños y perjuicios los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido, hasta que quede firme la sentencia condenatoria por infracción del ordenamiento jurídico nacional. Poder. En relación con el acuerdo de cancelación número 0700 de fecha 2 de julio del presente año.

MARCELA AMADOR THEODORE  
SECRETARIA

26 A. 2009.